

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XIV

PANAMÁ, 29 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2585

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 1a, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILHERMO ANDRAVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 14.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

HEDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Sitio: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adquisición de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e industrias a B. 1.50 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCION PRIMERA

Resolución número 23, de 15 de Marzo de 1917, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 25, de 26 de Marzo de 1917, por la cual se reconoce a favor del señor William Van la suma de noventa y cinco pesos trinta centavos ero americanos.

Resolución número 28, de 27 de Marzo de 1917, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 29, de 27 de Marzo de 1917, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 30, de 28 de Marzo de 1917, por la cual se reconoce al Agente de Policía número 49, Emilio García, la gracia del sobreseimiento de cinco balbas mensuales.

Resolución número 31, de 29 de Marzo de 1917, por la cual se reforma la Resolución número 25, de 15 de Marzo del presente año.

Resolución número 32, de 29 de Marzo de 1917, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 33, de 29 de Marzo de 1917, por la cual se declara nula una Resolución dictada por el señor Alcalde de este Distrito.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 34, de 1a de Marzo de 1917, por la cual se le reconoce personalmente yudicar a la Ley denominada "Resolución número 5".

Resolución número 35, de 1a de Marzo de 1917, por la cual se acepta al señor Héctor Valdés como Jefe personal del señor Gerardo Abreu C. por la suma de B. 3.000.000.

Resolución número 36, de 1a de Marzo de 1917, por la cual se revoca la Resolución número 5, de 20 de Marzo del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTRANJERAS

Resolución número 37, de 23 de Marzo de 1917, remitida a su memoria del señor Alberto Jarama Londoño, Jefe de Naturales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 23, de 20 de Marzo reglamentario de la Ley 53 del presente año sobre reformas fiscales.

Avíves oficiales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Adoptase la renuncia que el señor Manuel Espino G. ha presentado del empleo de Escrivano Civil de la Subsección de la Policía Nacional de Las Tablas, y provícese el nombramiento por Decreto respectivo.

Regístrate, comuníquese y publique.

natural que no lo deba sufrir el dueño de ella.

Se resuelve:

Reconocer a favor del señor William Van la suma de noventa y cinco pesos treinta centavos ero americanos que se le guardó del Tesoro Nacional, con imputación al Capítulo de Gastos Imprevistos, Departamento de Gobierno y Justicia, del Presupuesto de Gastos vigeante.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Marzo 27 de 1917.

Acéptase la renuncia que en escrito de fecha 23 de los corrientes, ha presentado el señor José C. Chavarria del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Veraguas.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Marzo 27 de 1917.

Acéptase la renuncia irrevocable que en escrito de fecha 16 de los corrientes, ha presentado el señor Julio Arjona Q., del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Los Santos.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 30

por la cual se reconoce al Agente de Policía número 49, Emilio García, la gracia del sobreseimiento de cinco balbas mensuales.

Mientras tanto, y como es un hecho consumado la pérdida de la suma en cuestión, y cuyo perjuicio es

En memorial de fecha 19 de este mes, el Agente de Policía número 49, Emiliano García, solicita, apoyado en Certificado del Alcalde de San Carlos, que se le reconozca el sobresuelo respectivo por prestar sus servicios en ese Distrito con un caballo de su propiedad.

Por tanto,

Se resuelve:

Reconocerse al Agente de Policía número 49, Emiliano García, la gracia del sobreseuelo de cinco balboas mensuales, conforme al artículo 3º de la Ley 5º de 1915, y a partir desde el próximo mes de Abril, mientras permanezca prestando sus servicios en el Distrito de San Carlos con un caballo de su propiedad.

Copia del Certificado del Alcalde del expreso Distrito, consta que el Agente número 1, Tiburcio Muñoz, quien gozaba de la misma gracia, por la misma causa, ha sido trasladado al Cuartel Central, el Comandante del Cuerpo queda encargado de hacerla cesar.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se reforma la Resolución número 25, de 15 de Marzo del presente año.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 29 de Marzo de 1917.

Aceptase al señor S. Allegretti, ex-miérador personal del señor Samuel Urias, por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), para responder de su buen manejo y correcto proceder en la ejecución del entretenimiento denominado Puching Board y de que éste no degenerara en Juego de azar yazar.

Queda así reformada la Resolución número 25 de fecha 15 de los corrientes.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Marzo 29 de 1917.

Acceptase la renuncia que en escritura fechada 16 de los corrientes, ha presentado el señor Antonio Basra, Vº del cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por la Provincia de Costa Rica.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se declara nula una Resolución dictada por el señor Alcalde de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Marzo 29 de 1917.

A fin de que se le dé cumplimiento, ha remitido el Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana, copia de la resolución dictada por el Alcalde de este Distrito, en la cual se condonan al español Exuperio Gómez a las penas de cincuenta balboas de multa y a la expulsión del país como extranjero pernicioso, por contravención de la Ley 15 de 1915.

Se ha fundado la aludida resolución en los artículos 15 y 16 de la citada ley, según los cuales el Alcalde para destruir las sustancias venenosas impondrá la pena de multa de 10 a 100 balboas; y si el contraveniente es extranjero, se le considerará como pernicioso y se le aplicarán las penas que las leyes establecen en tales casos. Es indudable q' el Legislador se ha referido a la expulsión de q' trae la Ley 22 de 1915; pero como ésta en su artículo 21, dispone que las resoluciones de esta clase las dictarán el Presidente de la República y el Secretario de Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Gabinete, es evidente q' carecen de facultad los Alcaldes para imponer dicha pena.

Se observa, por otra parte, q' el conocimiento de esta clase de Juicios políticos corresponde en primera instancia al Alcalde del Distrito y a los Corregidores, quienes son competentes únicamente para la instrucción de las correspondientes diligencias sumarias.

En el presente caso resulta q' el Corregidor de Santa Ana sobreseyó las sumarias y q' consolidada su resolución con el Alcalde, éste la revocó por medio de q' que arriba se detalló, sin q' haya mediado el Juicio respectivo, en el cual ha debido ser oido y revisado el acusado, conforme al principio constitucional.

Por tanto, y en vista de lo dispuesto en el artículo 206 del Código de Policía, se declara nula la referida resolución y se dispone q' vuelva el expediente al Alcalde del Distrito para q' sea procedida al juzgamiento de la causa con las formalidades legales.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se reconoce personalidad jurídica a la Logia denominada "Restauración número 5".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Marzo 28 de 1917.

En memoria de fecha 22 de Febrero último, solicita el señor Germán Arroyo C., en su carácter de Veinticuatro Maestro de la Logia denominada "Restauración número 5", fundada en esta ciudad, q' el Poder Ejecutivo reconozca personalidad jurídica a esa corporación.

Tal solicitud viene acompañada de un ejemplar del acta de fundación y de la constitución con las formas establecidas. De los documentos cura efectos aparece acreditada en debida forma la existencia de las requisitos exigidos q' el Decreto número 24 de 1916.

Para los efectos del artículo 616 de

Código Civil, se han examinado detenidamente dichos estatutos y no se ha encontrado en ellos ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Por tanto y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica a la Logia denominada "Restauración número 5", fundada en esta ciudad y aprobar sus estatutos, los cuales se han elevados a escritura pública, con inscripción en la presente Resolución, inscrita en el Oficina de Registro Público, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, del artículo 22 de la Ley 15 de 1915.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se acepta al señor Héctor Valdés como miérador personal del señor Gerardo Abraham C., por la suma de B. 5.000.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Marzo 28 de 1917.

El señor Gerardo Abraham C., nombrado Registrador General Jefe de la Oficina de Registro Público, según Decreto número 42 de fecha 24 de los corrientes presenta como miérador personal al señor Héctor Valdés, propietario y vecino de esta Capital, para responder civilmente de los daños y perjuicios que cause a los particulares en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 15 de 1915.

Acreditada en debida forma la solvencia del señor Héctor Valdés, como miérador personal del señor Gerardo Abraham C., por la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para responder civilmente de los daños y perjuicios que puedan reclamar los particulares en los casos q' la ley determina.

SE RESUELVE:

Aceptase al señor Héctor Valdés como miérador personal del señor Gerardo Abraham C., por la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para responder civilmente de los daños y perjuicios q' que puedan reclamar los particulares en los casos q' la ley determina.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los q' la presente vieren,

SALUD:

Por cuenta el señor Alberto Jesurun Lindo, natural de Valencia de Alcántara, y la señora Doña Delfina del Valle de Valencia, su prometida, y manifestando q' ésta tiene 26 años de edad, q' es de estatura media, de profesión dependiente de comercio, y por cuanto ha llevado todos los requisitos exigidos por el ordinal 20, del artículo 60 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual enumera de manera satisfactoria con el certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Panamá, fechado el día 7 de Febrero de 1917.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 12 de la Constitución Nacional, ha visto en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Alberto Jesurum Lindo, declarándole plenamente y, como tal, sujeto a los deberes en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referenda por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los 23 días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NÚMERO 25 DE 1917

(de 26 de Marzo).

reglamentario de la ley 33 del presente año, sobre reformas fiscales.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 58 de la ley 33 del año en curso:

Decretos:

Artículo 1º.—En toda nómina, quinta o planilla a cargo del Tesoro Nacional, se desprecisione a favor de estos las fracciones de contribuciones, como lo dispone el artículo 4º de la ley 44 de 1815, y lo mismo se hará en las liquidaciones, recibos y demás documentos sobre recaudación de impuestos o contribuciones.

En consecuencia, en ningún documento en contra o a favor del Tesoro se harán figurar millésimos de bolívar.

Artículo 2º.—No es obligatorio adherir estampillas de timbre nacional a las cuentas que contra el Tesoro presentan el Gobierno de los Estados Unidos de América o de la Zona del Canal, o la Compañía del Ferrocarril de Panamá, exentos conforme a tratados o contratos del pago de ciertas imposiciones, ni a las que presenten los empleados de Hacienda por gastos que les ordena expresamente hacer la Secretaría del ramo.

Artículo 3º.—En las nóminas o planillas por sueldos o jornales que por el número de empleados o formadores que en ellas figuren debieran llevar varas estampillas de timbre nacional se sumará el valor de estas y se redacta a la menor cantidad posible de timbres de mayor valor, cubriendose las fracciones con estampillas de impuestos especiales o de correo.

Artículo 4º.—Toda nómina, cuinta o planilla contra el Tesoro Nacional se presentará por triplicado, en forma que suministrarán la Oficina de Fiscalización de Cuentas, en la Capital y las Gobernaciones, en las Provincias.

Uno de los tres ejemplares quedará en el archivo de la oficina celebradora y los otros dos que se entreguen por fecha al interesado, servirán a la oficina para comprobación de esa cuenta, el uno, y para los efectos del artículo 28 de la ley 44 del presente año, el otro.

Artículo 5º.—Los derechos constitutivos sobre certificación de comprobación y facturas se liquidarán en el punto de recibo de la mercancía, sumándose con el impuesto de introducción lo mismo que la parte proporcional sobre el impuesto de sobreimpuesto.

Artículo 6º.—Los Cónsules rendidos retendrán para sí el cincuenta por ciento (50%) de las sumas que recaudan por derechos notariales y por certificación de firmas, y remitida mensualmente a la Secretaría a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por medio de giros, junto con una relación de los mismos, juntamente con una relación de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Artículo 7º.—Los Cónsules ad honorem enviarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro una relación detallada de las facturas y documentos que hayan certificado.

De lo que cobrense por actuación notarial y por certificación o autenticación de firmas, remesará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro el cincuenta por ciento (50%), junto con la correspondiente relación.

Esta relación, una vez examinada por la Oficina de Fiscalización de Cuentas, la pasará la Secretaría de Hacienda y Tesoro al Tesorero General de la República, con cargo de diez centavos al respectivo Cónsule un giro en su orden por la suma que le corresponda. Dicha relación y la correspondiente orden de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, servirán de comprobante a la cuenta que por el monto de dicho giro, presenta luego el Tesorero General; cuenta que este hará efectiva en la forma ordinaria.

Artículo 8º.—La Secretaría de Hacienda y Tesoro dará noticia a la Oficina de Fiscalización de Cuentas de todas las sumas que se recaudan o se perciben en los Estados Unidos de América por annualidades del Canal y por intereses de sumas cobradas, depositadas o invertidas allí, y de los pagos que de esas sumas se ordene hacer allí mismo, a fin de que de todo queda la debida constancia en los libros respectivos.

Artículo 9º.—Los membranadores de Aranceles Navales en los Distritos, que hagan el Tesorero General o los Administradores Provinciales de Hacienda, requerirán la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ya que no podrán entrar a funcionar nombrados.

Artículo 10º.—Los Agentes Fiscales de los Distritos formularán sus cuentas expresando las sumas que hayan colocado y la cantidad que les corresponda en concepto de comisión, retención fija y remesando sólo las sumas líquidas, por las cuales se da cuenta directa a dichas entidades en la oficina respectiva.

Artículo 11º.—Se toda delegación que para el pago del servicio público en las Provincias se haga a los Gobernadores, se pasará copia a la Oficina de Fiscalización de Cuentas.

Artículo 12º.—Los Avalanadores Oficiales están en la obligación de hacer abelar un número prudencial de boletos de cada factura para certificarla de su contenido, visaran todos los documentos de embarque y pasarán seguidamente a la Oficina de Fiscalización de Cuentas una relación de las facturas que figura liquidadas, yan autorizadas.

Artículo 13º.—Los inspectores del Precio y Jefes de Regimientos Nacionales, pagarán también seguramente a la Oficina de Fiscalización de Cuentas una relación de las facturas de liquidación que se les presenten para solicitar el retiro de mercancías.

Artículo 14º.—El Tribunal plantea de Cuentas creado por la ley 33 de 1915, deberá en sus funciones el 28 del presente año en su lugar entraña a liquidar el 1º de Abril próximo el Tribunal unitario creado por la ley 18 del presente año.

Artículo 15º.—Los empleados supernumerarios a que se refiere el artículo 45 de la ley 33 de 1915, podrán ser contratados hasta por un año, y se dedicarán preferentemente al examen de las cuentastrasadas de las pri-

meras oficinas de Hacienda y de los Consulados.

Los contratos que por servicios de estos empleados celebre el Tribunal de Cuentas, requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 16º.—No se autorizarán ni se pagará cuenta alguna proveniente de contratos que se celebren sin las formalidades legales.

Artículo 17º.—Todo pedido al exterior de cualquiera naturaleza que sea, deberá hacerse por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y las compras de efectos y materiales que se hagan en el país, con excepción de los útiles de escritorio, serán ordenadas expresamente en cada caso, por escrito, por el Jefe del respectivo Departamento Administrativo. De cada una de estas órdenes, en las cuales se hará constar la imputación que darse al gasto, se enviará copia a la Oficina de Fiscalización de Cuentas.

Artículo 18º.—Los empleados públicos no podrán celebrar contratos de ninguna clase con el Gobierno Nacional, ni por si ni por interpuso persona, ni ejecutar con éste operaciones de compra - venta de artículos o efectos que haya en el mercado.

Artículo 19º.—Las cuentas por útiles de escritorio, para las oficinas públicas deberán presentarse mensualmente, acompañadas de las correspondientes órdenes, expedidas a medida que se vayan necesitando esos útiles.

Artículo 20º.—No podrán incluirse en una nómina, cuenta o planilla, gastos imputables a distintos artículos del Presupuesto.

Artículo 21º.—Los empleados de Hacienda y todos los que a cualquier título manejen fondos, bienes o efectos de la Nación, prestarán fianza en la forma prescrita en el artículo 24 de la ley 33 del presente año, siendole tenido que la garantía hipotecaria sólo podrá tener lugar cuando no haya en el país agencias o compañías a seguradoras o casas no quieran hacer operaciones de esa clase en la respectiva localidad.

Artículo 22º.—Las primas de seguros, como lo dispone la ley, las pagará el Estado; pero los Jefes de las Oficinas pagadoras las harán efectivas a los interesados en cada caso desdoblándose de sus respectivas sedes.

Artículo 23º.—Los empleados que no obtengan a manejear fondos, bienes o efectos por valor de más de mil pesos balboas (Bs. 1.000.00) al año, podrán asegurar en manejo con fianza personal a satisfacción del empleado ante quien deban prestarlas.

Artículo 24º.—En los casos de una hipotecaria, el valor de la fianza que se dé en garantía deberá exceder el füntil de pesos, en un efectivo por cada efecto de la cuenta de la fiesta.

Artículo 25º.—La cuantía de la fianza que hayan de otorgar los empleados a que se refiere el artículo 23, será la siguiente:

El Tesorero General de la República diez mil balboas (Bs. 10.000.00).

El Cajero de la Tesorería General cinco mil balboas (Bs. 5.000.00).

El Ayudante del Cajero dos mil quinientos balboas (Bs. 2.500.00).

El Administrador Provincial de Hacienda de Colón, cinco mil balboas (Bs. 5.000.00).

El Cajero de la misma Administración tres mil balboas (Bs. 3.000.00).

El Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, cinco mil balboas (Bs. 5.000.00).

Los Administradores Provinciales de Hacienda de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, tres mil balboas (Bs. 3.000.00) cada uno.

Los Agentes Postales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, cinco mil tres mil y dos mil quinientos balboas cada uno, respectivamente;

El Juez Ejecutor de Panamá, tres mil balboas (Bs. 3.000.00);

El Juez Ejecutor de Colón, dos mil balboas (Bs. 2.000.00);

Los Jueces Ejecutores de las demás Provincias, mil balboas (Bs. 1.000.00) cada uno.

El Habitado General del Cuerpo de Policía, tres mil balboas (Bs. 3.000.00); los Secciónales de Colón y Bocas del Toro, dos mil y mil quinientos balboas (Bs. 2.000.00 y Bs. 1.500.00) cada uno, respectivamente; y los de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas, mil balboas (Bs. 1.000.00) cada uno;

El Contador - Cajero del Ferrocarril de Chiriquí, dos mil balboas (Bs. 2.000.00);

Los Conductores de trenes en el mismo ferrocarril, mil balboas (Bs. 1.000.00) cada uno;

Los empleados no especificados, de los mencionados en el artículo 21, prestarán por regla general una fianza equivalente al sueldo que hubiera de corresponderles un año, contorneando a las asignaciones legales; pero en determinados casos podrá elevarse de dicha cuantía, cuando se considere insuficiente.

Artículo 26º.—Los remates semestrales de impuestos y contribuciones no satisfechos, de que trata el artículo 23 de la ley 33 del presente año, se celebrarán por ante una Junta integrada por el Tesorero General de la República, el Gobernador de la Provincia y el Fiscal del Circuito, en la Capital de la República, y del Administrador de Hacienda, el Gobernador y el Fiscal, en las cabeceras de Provincias.

Las correspondientes actas de remate se someterán a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 27º.—Los empleados encargados de recaudar los impuestos y contribuciones que por no haber satisfecho oportunamente haya necesidad de rematar conforme al artículo anterior, serán personalmente responsables de la diferencia entre la suma que el Estado debía haber percibido por tales impuestos y contribuciones y la que luego obtiene el rematador, a menos que tales empleados no tengan satisfactoriamente que haber negligencia en su parte y que liberen cuanto estuvo a su alcance para recobrarlos.

Artículo 28º.—(Transitorio).— Los empleados que en la actualidad tienen pendientes fianzas para responder de su manejo, tienen de término para arreglarlo o renombrar, conforme a la ley 26 de este año y al presente Decreto, hasta el 1º de Enero de 1918, siendo considerado que cuando así lo hagan se propondrá a cancelar las fianzas anteriores que no cumplen con esta obligación, se les declararán cesantes en sus ejemplos por que ya correspondan.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Oriente.

Hace saber:

Que el señor Francisco Garrido Jr., ha solicitado en esta Administración en gracia y en pleno dominio un globo de terreno por medio del siguiente memorial que dice:

"Yo, Francisco Garrido Jr., mayor de edad, vecino del Distrito de Guararé, acogíndome a la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 29 de 1913, vengo a pedir que me sea adjudicado en pleno dominio un lote de terreno de diez hectáreas, para destinarme a agricultura, a cuya ocupación estoy consagrado. El globo que solicito está limitado así: Norte, camino del Manote a la Albuja Grande; Sur, camino que parte del Los Santos a Guararé, siguiendo la cerca de la finca que fue de José María Díaz y conduce al río Guararé; Este, montes y terrenos libres, y Oeste, camino de Guararé a Los Santos. El lote comprendido está ubicado en el Distrito de Guararé en el alto de La Laguna del Cañavial, cara zona la atravesía. Acompaña la prueba del derecho que tengo para adquirir el terreno.

Las Tablas, 15 de Diciembre de 1914.

A ruego de Francisco Garrido que no sabe firmar,

Modesto Bravo."

Y para que todo el que se creyera perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se filia el presente edicto por treinta días en lugar visible hoy día 15 de Diciembre de 1914, a las 2 y 39 p. m.

El Administrador,

Justo P. Espino.

El Secretario,

José Márquez L.

2 vs. 3

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Patricio González ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Estando todavía en tiempo muy preciso a poner en conocimiento de usted que reformando los linderos de la parte Norte del terreno La Lata del Credo que tengo sobreindicado por escrito de 4 de Enero del corriente año, dejando fuera de mi pedimento el terreno en que tiene su finca de cada el señor José Manuel Parra. Queda, pues, así el lindero de mi terreno. Por el Norte: el camino de cuando que saliendo del río Cubrcora a la parte Sur de la finca de cada del señor J. M. Parra va a parar al camino de La Atalaya por detrás del cerro del Portachuelo, cambia sentido de carreta en el invierno; por el Oeste: el camino de La Atalaya hasta el camino del campo de Las Flores que va para San Antonio; por el Sur: el camino indicado de Las Flores y

por el Oriente, el río Cuvibora aguas arriba hasta el punto de partida.

Ruego a usted se sirva dar acogida a la solicitud y previos los trámites legales me expida el título de plena propiedad solicitado.

Santiago, Febrero 10. de 1917.

A ruego de Patricio González, por no saber firmar,

Abelardo Herrera T."

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo opportuno se filia el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy 5 de Febrero de 1917 y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía Municipal de este Distrito para sufixión por el mismo término.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado para el señor Isidro Pinzón un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de Isidro Pinzón, pido para él la adjudicación gratuita y permanente del lote de terreno que ocupa con su finca que se encuentra ubicada en el lugar de La Chorrera, de este Distrito, dentro de los siguientes límites:

Norte, llanos libres; por el Sur predio de Bernardo Quiros; por el Este, camino real que va para Antón con una ranja de por medio que se llama El Juncal; por el Oeste, finca de Dámaso Calderón.

El terreno que desea Pinzón contiene además pequeñas porciones de llanos y montes y su extensión es de once hectáreas.

Se llamará El Juncal, no lo riega ni río ni quebrada y es adjudicable según lo han declarado testigos, como verá usted, en los documentos que acompaña.

Hago esta solicitud fundada en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 29 de 1913.

Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Víctor Carles V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se filian sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

rijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo y mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Angel María Beltrán por medio de su apoderado especial ha solicitado que le adjudique un lote de terreno indultado en este Distrito por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Como el señor Angel María Beltrán por su carácter de apoderado y agricultor y no tiene tierras con título alguno, solicita de usted que se le adjudique gratuitamente y en pleno dominio cinco hectáreas en el mismo lugar en donde tienen sus siembras o casa de habitación y que es conocido con el nombre de "Guararé", jurisdicción de este Distrito y sus linderos son estos:

• Por el Norte, la zanja de La Ortiga; por el Sur, la quebrada de El Cope; por el Este, el Río Hondo; y por el Oeste, la zanja de El Copesal.

El lote de terreno a que me refiero contiene además pequeñas porciones de montes incultos y sabanas, es regado por las quebradas mencionadas y se denominaría en lo sucesivo "El Copesal".

Me llamo Víctor Carles Vega, natural vecino de esta ciudad y hable en mi carácter de apoderado del señor Beltrán.

Panamá, 12 de Febrero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se filian sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que Víctor Carles Vega ha solicitado para el señor Valentín Aragón un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Valentín Aragón, de quien soy legal apoderado, en su lugar de origen de este Distrito, un lote de terreno en donde tiene sus cultivos artificiales y su casa de habitación ocupando además las partes de montes y rastros que quedan adyacentes.

rijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo y mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 2

Este, la quebrada de Guararé; y por el Oeste, la misma quebrada.

Pido, pues, para mi mandante que previa la tramitación que establece la Ley 29 de 1913, se le dé en pleno dominio y gratuitamente conforme lo dispone el artículo 27 de dicha Ley, supuesto que es panameño y agricultor.

Me llamo Víctor Carles Vega, soy mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad cañecera.

Panamá, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para que el público tenga conocimiento de esta solicitud se filian sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días y una copia se publicará por tres veces en la "Gaceta Oficial", por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Fijado a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel María Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctor Carles V. ha solicitado un lote de terreno para el señor Eduardo Morales por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con las declaraciones que acompaña a este escrito compruebo a usted que mi mandante Eduardo Morales es poseedor usufructuario de un lote de terreno indultado cuya extensión puede ser de cinco hectáreas. Está situado en el lugar de "Las Delicias", jurisdicción de este Distrito; lo riega las quebradas llamadas El Chorrillo y El Barrero y tiene estos linderos:

Por el Norte, la zanja de Guararé; por el Sur, las quebradas de El Chorrillo y Barrero montadas; por el Este, la misma quebrada del Barrero y camino real; y por el Oeste, la referida quebrada del Chorrillo.

En atención, pues, al derecho que la Ley de 1912 concede a mi mandante como panameño y agricultor que es, pido a usted que, previa la tramitación establecida, se le adjudique gratuitamente el lote de terreno a que me he referido y que en lo sucesivo lo denominare "Las Delicias".

Me llamo Víctor Carles Vega, mayor y de este domicilio.

Panamá, 5 de Febrero de 1917.

Víctor Carles V.

Y para los efectos legales correspondientes, se filian sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días, y se remitirá a la Secretaría de Hacienda una copia para su publicación gratis, por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy siete de Marzo de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 3

Por el Norte, sabanas bajas; por el Sur, el mencionado Río Hondo; por el